

RESOLUCIÓN No. NAC-0004

08 ENE 2003

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el **Art. 8** de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3055 publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre del 2002, se expidió el Nuevo Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, derogándose de manera expresa el Reglamento de Facturación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1011, publicado en el Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1999.

Que tanto las Bolsas de Valores de Quito y de Guayaquil, han expresado su preocupación por el desarrollo de la actividad bursátil, al amparo de la nueva normativa sobre emisión de comprobantes de venta contenida en el Decreto Ejecutivo No. 3055.

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por una eficaz aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, de manera que permitan un fluido desarrollo de las relaciones comerciales surgidas entre los sujetos pasivos de los tributos y el mejoramiento del control y cumplimiento de las obligaciones impositivas.

Y, en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art.1.- Facturación de las Bolsas de Valores.- Las Bolsas de Valores expedirán las facturas por las operaciones de compra-venta de títulos valores y las entregarán tanto a las Casas de Valores que actúen como agentes bursátiles y a las Instituciones del Sector Público que realicen operaciones bursátiles a través de funcionarios calificados para el efecto. Estas facturas emitidas por la comisión de bolsa, deberán contener los requisitos exigidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en la normativa bursátil; y necesariamente la información relativa al documento transado, identificación de la Casa de Valores o Institución del Sector Público interviniente en la operación, con su RUC, razón social y domicilio, y la comisión cobrada por la Bolsa de Valores. Se

PCR

incluirá además, como dato informativo, el valor que corresponda a la comisión de la Casa de Valores o Institución del Sector Público interviniente.

A fin de cumplir con lo establecido en esta disposición, las Bolsas de Valores solicitarán autorización de impresión de facturas para dos puntos de emisión diferentes dentro del establecimiento matriz, uno para la emisión de las facturas que serán entregadas al comitente comprador y el segundo para las que se entreguen al comitente vendedor.

Art. 2.- Servicios prestados por las Casas de Valores.- Las Casas de Valores emitirán y entregarán a sus comitentes, las facturas respectivas por la prestación del servicio de intermediación bursátil, cualquiera sea el monto de la comisión pactada. En estos comprobantes de venta en los que constará la identificación del respectivo comitente, se hará referencia a la factura emitida por la Bolsa de Valores.

Las casas de valores, además serán responsables de entregar a sus respectivos comitentes los originales de las facturas emitidas por las Bolsas de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Para ello, de manera previa, deberán registrar la identificación de su respectivo comitente en dichos comprobantes de venta con su RUC o cédula de identidad, nombre o razón social y domicilio. Una copia sin valor para efectos tributarios deberá ser conservada por la casa de valores.

Art. 3.- Intermediación de las Instituciones del Sector Público.- Las Instituciones del Sector Público que de acuerdo al **Art. 37** de la Ley de Mercado de Valores, realicen operaciones bursátiles, emitirán y entregarán las correspondientes facturas por la intermediación, cualquiera sea el monto de la comisión pactada. En estos comprobantes de venta en los que constará la identificación del comitente, se hará referencia a la factura emitida por la Bolsa de Valores.

Las Instituciones del Sector Público, además serán responsables entregar a sus comitentes los originales de las facturas emitidas por las bolsas de valores. Para lo cual previamente, deberán incorporar la identificación de su comitente en dichos comprobantes de venta, con su RUC o cédula de identidad, nombre o razón social y domicilio. Una copia sin valor para efectos tributarios deberá ser conservada por la institución del sector público.

Art. 4.- Registro de las operaciones.- Las facturas emitidas por la Bolsa de Valores complementadas con la información agregada por las Casas de Valores o las Instituciones del Sector Público, serán entregadas a sus respectivos comitentes a quienes les servirán de sustento para el registro de las operaciones efectuadas.

Para el registro y contabilización de las comisiones cobradas por las Casas de Valores o por las instituciones del sector público, será necesaria la factura emitida por la intermediaria respectiva.

Art. 5.- Retención en la fuente.- Tanto compradores como vendedores de títulos valores, se abstendrán de realizar cualquier tipo de retención en la fuente en esta clase de

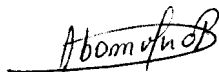
operaciones, pues las Bolsas de Valores se constituyen en los únicos agentes de retención de tributos de las Casas de Valores.

Para este efecto, de manera previa a la emisión de la facturas señaladas en el Art. 1 de esta Resolución, cada una de las Casas de Valores deberán informar a la Bolsa de Valores, sobre el precio del servicio de intermediación pactado con sus respectivos comitentes, el mismo que constará como dato informativo en la factura emitida por las Bolsas de Valores y servirá de base para realizar la retención respectiva.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 15 de enero del 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Quito, **08 ENE. 2003**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, **08 ENE. 2003**
Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS